CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN (1) AÑO- ENTRE TRANSPORTE PLANEACION Y DISEÑO INGENIERIA S.A.S Y ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO

OTROSI

Las partes acuerdan prorrogar la fecha de vencimiento del presente contrato hasta el día 13 de diciembre de 2025, manteniendo en su integridad los términos, cláusulas, parágrafos y condiciones establecidas inicialmente

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 13 de diciembre de 2024

EL EMPLEADOR:

ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. 79.467.115 de Bogotá

OTRO SI MODIFICATORIO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE TPD INGENIERÍA S.A.S. Y ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO EL 14/04/2023

OTROSI

Las partes acuerdan modificar el presente contrato, en su CLAUSULA CUARTA, manteniendo en su integridad los términos, demás cláusulas, parágrafos y condiciones establecidas inicialmente.:

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato se celebra a TÉRMINO FIJO IGUAL A UN (1) AÑO, estableciendo como fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2024. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su terminación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 13 de diciembre de 2023

EL EMPLEADOR:

ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. 79467115 de Bogotá

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO- ENTRE TRANSPORTE PLANEACION Y DISEÑO INGENIERIA S.A.S Y ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO

OTROSI

Las partes acuerdan prorrogar la fecha de vencimiento del presente contrato hasta el día 13 de diciembre de 2023, manteniendo en su integridad los términos, cláusulas, parágrafos y condiciones establecidas inicialmente

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 13 de octubre de 2023

EL EMPLEADOR:

ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. 79467115 de BOGOTA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO- ENTRE TRANSPORTE PLANEACION Y DISEÑO INGENIERIA S.A.S Y ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO

OTROSI

Las partes acuerdan prorrogar la fecha de vencimiento del presente contrato hasta el día 13 de octubre de 2023, manteniendo en su integridad los términos, cláusulas, parágrafos y condiciones establecidas inicialmente

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 13 de agosto de 2023

EL EMPLEADOR:

ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. 79.467.115 de Bogotá

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO- ENTRE TRANSPORTE PLANEACION Y DISEÑO INGENIERIA S.A.S Y ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO

OTROSI

Las partes acuerdan prorrogar la fecha de vencimiento del presente contrato hasta el día 13 de agosto de 2023, manteniendo en su integridad los términos, cláusulas, parágrafos y condiciones establecidas inicialmente

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 13 de junio de 2023

EL EMPLEADOR:

ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. 79.467.115 de Bogotá

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO

EMPLEADOR	**: TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A.S - TPD INGENIERÍA S.A.S**
NIT	: 830.034.108-4
DOMICILIO	: BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: CL 35 No. 7 – 25 OF. 1501
TELÉFONO	: (1) 3231705 – (1) 3231734

EMPLEADO	**: ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: C.C. **79.467.115** de **BOGOTA**
DIRECCIÓN RESIDENCIA	: **KR 57 # 160-30 INT 3 CASA 8**
NÚMERO DE CONTACTO	: **3212359354**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: **BOGOTA-06/08/1968**
CARGO DE DESEMPEÑO	: CONDUCTOR
SALARIO	: $ 1.392.000
PERIODO DE PAGO	: MENSUAL
FECHA INICIACIÓN LABORES	: 14 de abril de 2023
FECHA FINALIZACIÓN LABORES:	: 13 de junio de 2023
LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES	: Bogotá y Municipios de Colombia

Entre los suscritos, a saber, **ALFREDO ARDILA ARIZA,** mayor de edad, identificado con C.C. 19.262.146 de Bogotá D.C., y domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A.S - TPD INGENIERIA S.A.S,** con **NIT 830.034.108-4** por una parte, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, y por la otra **ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO,** identificado(a) con C.C. **79.467.115** de **BOGOTA** quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TERMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO**, el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno de **EL EMPLEADOR**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL TRABAJADOR prestará personalmente sus servicios y se obliga con **EL EMPLEADOR** a incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio en el cargo contratado, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.

SEGUNDA. CARGO: EL TRABAJADOR desempeñará el cargo de CONDUCTOR y prestará el servicio personalmente en los lugares donde **EL EMPLEADOR** determine; **EL EMPLEADOR** podrá trasladar a **EL TRABAJADOR** a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, o al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración y en la categoría de **EL TRABAJADOR**.

TERCERA. FUNCIONES: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de CONDUCTOR, que consiste principalmente en participar activamente en las actividades programadas en la ejecución del proyecto.

Funciones específicas:

1. Acatar las indicaciones del Residente de Obra, jefe de vehículos o representante designado por el empleador.
2. Realizar mantenimiento básico de herramientas y equipos de su uso.
3. Velar por el uso y mantenimiento adecuado de sus EPP
4. Manejar y velar por la adecuada utilización del vehículo a su cargo.
5. Velar por el buen funcionamiento del vehículo asignado.
6. Hacer cuidadosamente el cargue y descargue de los bienes materiales que debe transportar según lo ordenado.
7. Trasladar a los miembros del personal de la Organización para diligencias de naturaleza laboral.
8. Soportar contablemente cualquier gasto realizado en la ejecución de sus actividades, ejemplo: gasolina, peajes, aceites, lavado, etc.
9. Informar al jefe de vehículos, dirección administrativa o gerencia general sobre cualquier choque o mal funcionamiento del vehículo asignado.
10. Realizar otras tareas ocasionales asignadas como trasteos, movimiento de equipos, entrega de correspondencia etc., todos relacionados con la actividad económica de la empresa.

11. Seguir las normas de seguridad pertinentes, a fin de evitar accidentes de tránsito y de trabajo.
12. Responsabilizarse de todas las herramientas e implementos que sean asignados.
13. Realizar y velar por el buen mantenimiento que requiera el vehículo, además de atender el aprovisionamiento de combustible y lubricantes que este requiera.
14. Velar y participar en el orden, aseo y mantenimiento de su lugar y entorno de trabajo.
15. Dar cabal cumplimiento a las responsabilidades con el SG-SST (Apéndice B) y (Apéndice A)
16. Dar cabal cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad establecidos por la empresa y vigilar que el personal que aborde el vehículo a cargo los cumpla.
17. Asistir a las capacitaciones que se programen sobre el Sistema de Gestión de Calidad del proyecto, sistemas de Salud y Seguridad en el Trabajo y las demás que la Organización considere necesarias.
18. Las demás relacionadas con la ejecución de su cargo y/o asignadas por el Ingeniero residente, dirección administrativa y/o Gerencia General.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de las funciones señaladas anteriormente, **EL TRABAJADOR** queda obligado con **EL EMPLEADOR** o quien haga sus veces, a cumplir con cualquier otra función que sea encomendada por éste y acorde al objeto social y manual de la empresa, independiente que no esté relacionada con las aquí mencionadas y que se presenten de manera ocasional.

CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato se celebra a TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por

escrito a la otra de su terminación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de doce (12) días durante el cual, **EL EMPLEADOR** evaluará las cualidades y habilidades de **EL TRABAJADOR** requeridas para el cargo. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que cause indemnización alguna.

SEXTA. REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($1.392.000). Se aclara y se conviene que en los casos que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituyen remuneración ordinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que NO CONSTITUYEN SALARIO, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gastos de transporte adicionales y representación que **EL EMPLEADOR** otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**, como tampoco constituye salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un TERCERO a **EL TRABAJADOR**, durante la vigencia de este contrato. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de éste. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad podrá en cualquier momento cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido a **EL TRABAJADOR** diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que como salario y retribución directa a favor de **EL TRABAJADOR** derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la carátula del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán mes vencido, términos en los cuales se ha pactado con **EL TRABAJADOR**.

SÉPTIMA. JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar la jornada de trabajo la cual corresponderá a tiempo completo y se surtirá de acuerdo al horario establecido por **El EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al exigírselo, **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo se pagaran con un recargo de 0.75% y las horas extras autorizadas, con el recargo de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que **EL TRABAJADOR**, no

se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por **EL EMPLEADOR** como por **EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO QUINTO: EL EMPLEADOR** no suministrará ninguna clase de salario en especie.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y s.s del Código Sustantivo del Trabajo; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR;** 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR;** 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR**, signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos; 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, cuando a ello hubiere lugar, o, para asistir a funerales de sus compañeros de trabajo, siempre que avise con la debida antelación a **EL EMPLEADOR** o a su representante y siempre que, en este último caso, el número de trabajadores que solicita el permiso no perjudique el normal funcionamiento de la empresa; 10) Proveer a los TRABAJADORES todos los equipos necesarios para el buen desempeño de su cargo.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale **EL EMPLEADOR** o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR**; 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente

a **EL EMPLEADOR** tal situación; 7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita de **EL EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, la información que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR**; 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR;** 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía o quien este designe; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR**; 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18) Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad; 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) Se prohíbe a **EL TRABAJADOR** realizar algún tipo de transacción en dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros de dineros de la empresa salvo que exista autorización expresa por parte de **EL EMPLEADOR;** 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) **EL TRABAJADOR** no podrá usar los elementos que sean propiedad de terceras personas tales como clientes, proveedores entre otros que tengan una relación con **EL EMPLEADOR** sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario; 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones (perfiles de cargo) elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar; 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la empresa en la cual **EL TRABAJADOR** preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente; 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la empresa en la cual **EL TRABAJADOR** preste sus servicios personales; 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por **EL EMPLEADOR**; 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado, para lo cual, en caso de

deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, máquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos, adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar; 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la empresa, durante la vigencia del presente contrato; 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas del SG-SST que tiene la empresa; 31) **EL TRABAJADOR** se compromete a hacer uso de los elementos de seguridad personal asignados y entregados en función del cargo para el cual se le contrata; 32). Abstenerse de autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **EL EMPLEADOR** en provecho propio; 33). Abstenerse de presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas u obligaciones no efectuadas; 35) Abstenerse de retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**; 36). **EL TRABAJADOR** se compromete a no solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de **EL EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**; 37) **El TRABAJADOR** se compromete a evitar cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**; 38) Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo el cual declara conocer y cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por primera vez. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR,** de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

DÉCIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente, por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato, cuando a **EL TRABAJADOR** le sea prohibido el ingreso a las instalaciones de la empresa que contrata los servicios de **EL EMPLEADOR**, cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que, a juicio de **EL EMPLEADOR**, no hagan viable la existencia del presente contrato y por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o en el Reglamento Interno de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son justas causas para poner término a este contrato, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además por parte de **EL EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**; c) El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, llegue embriagado o ingiera bebidas alcohólicas o se encuentre bajo efecto de estupefacientes en el sitio de trabajo; d) El desarrollo

de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los trabajadores no autorizadas por **EL EMPLEADOR**; e) El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo; f) Ejercer posición dominante sobre los (as) compañeros (as) de trabajo, tendiente a crear relación afectiva; g) Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual, señaladas en la norma penal; h) Utilizar los medios de comunicación electrónicos y/o implementos entregados para el desempeño del cargo, en asuntos personales ajenos a las labores señaladas para su desarrollo; i) Promover compraventa de mercancías dentro del lugar de trabajo, para su beneficio personal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social, teniendo en cuenta el número de días que **EL TRABAJADOR** vaya a desempeñar su cargo. **PARÁGRAFO:** En virtud de la ley, en especial del artículo 208 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR**, solo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARL a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, en consecuencia, en caso de incapacidad, si **EL TRABAJADOR** no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARL correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la empresa para el caso en particular, **EL TRABAJADOR** debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la empresa, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información; 2). Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR en virtud del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios; 2) Guardar confidencialidad sobre esta información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad; 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema de contrato, autorización que debe solicitarse ante **EL EMPLEADOR**. Las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina y estarán amparados y protegidos contra

cualquier violación los siguientes: a) La totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos; b) La totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos; c) Los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con **EL EMPLEADOR**; d) La información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones de **EL EMPLEADOR**; e) Todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin prejuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por **EL EMPLEADOR** y/o sus CLIENTES, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios de **EL EMPLEADOR** o de sus CLIENTES, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente a **EL EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **EL EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR** se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuarán vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes expresamente establecen que se considerará como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en el numeral primero de la presente cláusula y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado. **EL TRABAJADOR** se obliga a

guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR,** no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR,** sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación. **PARÁGRAFO QUINTO: EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: De conformidad con las responsabilidades inherentes al cargo que va a desempeñar, **EL TRABAJADOR** desde ya asume responsabilidad respecto de cualquier actividad que desarrolle en ejercicio del presente contrato y por consiguiente los errores que le sean atribuibles y que se encuentran debidamente comprobados, por lo que se podrá iniciar acción legal sin requerimiento alguno a **EL TRABAJADOR**.

DECIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL CONTRATO: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS: Autorizo expresamente al pagador y/o contratante para que cuando termine este contrato por cualquier causa, **EL EMPLEADOR** compense del valor de los salarios, prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones y otro tipo de dinero a pagar al momento de la liquidación las sumas que yo como **TRABAJADOR** esté debiendo a la empresa por los siguientes conceptos: 1. Préstamos debidamente autorizados por escrito; 2. Valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas bajo mi responsabilidad y que llegaren a faltar al momento de hacer entrega del inventario; 3. Los valores que se me hubieren confiado para mi manejo y que hayan sido dispuestos abusivamente para otros propósitos en perjuicio de la empresa; 4. Los anticipos o sumas no legalizadas con las facturas o comprobantes requeridos que me fueron entregadas para gastos o viajes, así como el valor de los tiquetes aéreos no devueltos; 5. Las sumas que llegaren a faltar en cumplimiento de mis funciones y a mi cargo previa liquidación y verificación de las mismas. Por lo anterior autorizo expresamente a **EL EMPLEADOR** para que retenga y cobre de mi salario y liquidación final, los saldos que esté adeudando por los conceptos anteriormente citados.

DÉCIMA OCTAVA. LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la Organización Internacional del Trabajo - OIT, **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 del 23 de enero

de 2006 llamada Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporado al presente las disposiciones de este.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se realizarán con el acuerdo de las partes y en documento **OTROSÍ** que se anexará al presente contrato de trabajo. **PARÁGRAFO:** En lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del año 2023

EL EMPLEADOR:

ALFREDO ARDILA ARIZA
ANTONIO
Representante Legal

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO

C.C. **79.467.115** de **BOGOTA**

Apéndice B:

Rol	Responsabilidad
Trabajadores	1. Conocer y tener claras las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	2. Procurar el cuidado integral de su salud.
	3. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.
	4. Cumplir las normas de seguridad e higiene propias de la empresa.
	5. Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en la empresa.
	6. Informar las condiciones de riesgo detectadas al jefe inmediato.
	7. Reportar inmediatamente todo accidente o incidente de trabajo.

El TRABAJADOR se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Bioseguridad de TPD Ingeniería S.A.S.con el fin de mitigar los riesgos de contagio por COVID-19.

EL TRABAJADOR:

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. **79.467.115** de **BOGOTA**

Apéndice A

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CONDUCTORES	
FUNCIONES DEL CARGO	**1. Trasladar a los miembros del personal de la Organización para diligencias de naturaleza laboral.**
	2. Revisar el adecuado funcionamiento del vehículo asignado y velar por el mantenimiento del mismo.
	3. Soportar contablemente cualquier gasto realizado en la ejecución de sus actividades, ejemplo: gasolina, peajes, aceites, lavado, etc.
	4. Informar al responsable logística y compras sobre cualquier choque o mal funcionamiento del vehículo asignado.
	6. En caso de requerirse entregar correspondencia a distintas instituciones y organizaciones.
	5. Realizar otras tareas ocasionales asignadas como trasteos, movimiento de equipos, etc., todos relacionados con la actividad económica de la empresa.
	6. Las demás relacionadas con la ejecución de su cargo y/o asignadas por el Director Administrativo y/o Gerencia General.
RESPONSABILIDADES DE SEGURIDAD VIAL	**1. Tener al día documentación del vehículo.**
	2. Manejar de manera adecuada del vehículo.
	3. Verificar periódicamente del mantenimiento del vehículo.
	4. Realizar adecuadamente los preoperacionales del vehículo.
	5. Atender a las solicitudes de transporte que le sean expresadas por su jefe inmediato o por quien éste delegue.
	6. Mantener la moto a su cargo en perfecto estado de aseo, presentación, funcionamiento y conservación.
	7. Informar oportunamente del mantenimiento y reparación la moto, todo tipo de fallas o daños presentados en el mismo y en caso de ser necesario realizar algún trámite ante compañías aseguradoras, deberá adjuntar toda la documentación necesaria.
	8. Informar oportunamente a su jefe inmediato toda colisión o accidente de tránsito que se presente en cumplimiento de sus funciones.
	9. Solicitar oportunamente los insumos necesarios para el buen funcionamiento del vehículo/motocicleta en caso de ser de propiedad de la compañía.
RESPONSABILIDADES CON EL SG-SST	**1. Procurar el cuidado integral de su salud.**
	2. Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.
	3. Conocer y aplicar las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	4. Cumplir las normas de Seguridad Salud en el trabajo y Reglamentos propios de la compañía
	5. Participar en la prevención de riesgos laborales, mediante las actividades que se realizan en la compañía.

	6. Informar las condiciones de riesgos detectadas al jefe inmediato o al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	7. Reportar de forma inmediata todos los accidentes de trabajo e incidentes.
	8. Asistir y participar activamente en el programa de Inducción y Capacitación o entrenamiento.
	9. Mantener y usar la dotación y elementos de protección personal requeridos para su labor.
	10. Mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo.
	11. Cumplir con la asistencia y recomendaciones derivadas de las evaluaciones médicas ocupacionales que se me practiquen.
	12. Conocer y aplicar el procedimiento de emergencia de mi sitio de trabajo.
	13. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	14. Colaborar en la identificación de los riesgos y peligros presentes en las actividades a desarrollar y aplicar las medidas para controlarlos.
	15. Participar activamente en las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST
	16. Conocer las funciones del Comité de Convivencia y participar en las actividades que este promueva.
REQUISITOS	TIPO DE LICENCIA:
	VEHICULO LIVIANO: B1
	VEHICULO PESADO: B2 C2 B2
	MOTOCICLETA: 1. A1 (cilindraje menor a 125 cc); 2. A2 (cilindraje mayor a 125cc)
	Deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de comparendos y/o multas o tener acuerdo de pagos al día.
EXPERIENCIA VEHÍCULO LIVIANO	Un (1) año como conductor de vehículo liviano.
EXPERIENCIA VEHÍCULO PESADO	Un (1) año como conductor de vehículo liviano + Seis (6) meses como conductor de vehículo pesado.
EXPERIENCIA CAMIÓN GRÚA	Un (1) año como conductor de vehículo liviano + Seis (6) meses como conductor de vehículo camión-grúa.

ALVAREZ SIABATO SEGUNDO MARCO ANTONIO
C.C. **79.467.115** de **BOGOTA**